

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número PA16/2015 del índice de la Contraloría Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua; para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelva el presente asunto en definitiva. -----

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL DIECISÉIS.** -----

VISTOS para dictar resolución en los autos del expediente PA16/2015 del índice de la Contraloría Jurídica, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, relativo al procedimiento administrativo de rescisión iniciado por el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en contra de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Mediante escrito y anexos presentados en la Contraloría Jurídica el día diez de septiembre del año dos mil quince, compareció el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la señora (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En

virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, inscrito a fojas (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); y en consecuencia que se revierta al patrimonio municipal el lote de terreno número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la manzana número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sector (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad de (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con una superficie de 210.00 metros cuadrados. - - - - -

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, se radicó el presente asunto, habiéndosele asignado el número de expediente PA16/2015 de índice de la Contraloría Jurídica. Asimismo, se ordenó girar oficios a la Subdirección de Catastro, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad y Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, a fin de que informaran si en sus archivos obra registro de domicilio de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y así proceder a realizar la necesaria notificación a que se refiere el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; esto en virtud de que el promovente manifestó bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio de la particular afectada. - - - - -

TERCERO.- Una vez que fueron diligenciados los oficios de mérito, las respectivas dependencias brindaron oportuna contestación a los mismos, manifestando que en sus bases de datos no obra registro alguno del domicilio de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). En virtud de que se acreditó el desconocimiento del paradero de ésta, de conformidad con los informes solicitados, así como con la información testimonial brindada por los ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mediante

audiencia celebrada el día trece de noviembre de dos mil quince, en consecuencia, por proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, se ordenó emplazar a la particular afectada por medio de edictos, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; por lo anterior, los días veinticuatro de febrero, dos y nueve de marzo todos del año dos mil dieciséis, se publicaron los respectivos edictos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y los días veinticuatro de febrero, dos y nueve de marzo todos del año dos mil dieciséis, en el diario de circulación local denominado El Heraldo de la Tarde. En tal tesitura, se otorgó a la particular afectada un término de cinco días hábiles a efecto de que diera contestación al procedimiento entablado en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término conferido se decretaría su rebeldía y todas las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serían realizadas por medio de listas, tal y como obra en autos. -----

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se declaró en rebeldía a la particular afectada, y por tanto como precluído su derecho a ofrecer pruebas, al no haberlo hecho valer en tiempo y forma; asimismo, en el mismo acuerdo se procedió a la apertura del periodo probatorio por un término de quince días; proveyéndose respecto de la admisión de los elementos de convicción ofertados por la parte promovente.-----

QUINTO.- En virtud del auto de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, se procedió a la clausura del periodo probatorio, y en corolario, se decretó la apertura de la fase de alegatos por un término común de tres días hábiles.-----

SEXTO.- Finalmente, a través del acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se declaró cerrada la fase de alegatos y en vía de consecuencia, se ordenó turnar los autos al Secretario del Ayuntamiento para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el cual, hoy se emite al tenor de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El suscrito Secretario es legalmente competente para formular el proyecto de resolución en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

SEGUNDO.- La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en los numerales 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 230 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

TERCERO.- La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo estatuido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - -

CUARTO.- El promovente (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a las labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio de bienes inmuebles municipales. - - - -

QUINTO.- El ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), compareció con el fin de que esta autoridad rescindiera el Título Municipal de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, expedido a favor de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), así como las cancelaciones en el Registro Público de la Propiedad de la mencionada inscripción del bien inmueble identificado como lote número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sector (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 210.00 metros cuadrados; alegando que la particular afectada incumplió con las obligaciones que a su cargo establece la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico los incisos a), c) y e), los cuales señalan: “*TERCERA.- El adquiriente contrae con el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua las siguientes obligaciones:*

“...a) *El lote descrito se destinará exclusivamente para habitación familiar.*

...c) *Deberá Construir su casa habitación en el terreno, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida este documento.*

...e) *La casa deberá ser habitada por el adquirente, durante los dos primeros años a partir de la fecha en que termine la construcción”. - - - - -*

Las transcritas obligaciones efectivamente fueron contraídas por la particular afectada en el citado Título Municipal, visible a foja (ELIMINADO: cinco números.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del expediente en que se actúa. Asimismo, tenemos que el Título Municipal en mención establece en la Cláusula Primera que el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua enajena a título oneroso a (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el lote de terreno número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos

personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 210.00 metros cuadrados.-----

Para acreditar el incumplimiento de la particular afectada, el promovente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas: -----

1.- Documental Pública consistente en copia certificada del Título de Propiedad expedido por el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, expedido a favor de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende que en efecto, dicho título fue expedido a favor de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y del que se advierten las obligaciones contraídas en la Cláusula Tercera, por la particular afectada, específicamente en los incisos a), c), y e), ya transcritos. -----

2.- Documental Pública consistente en copia certificada de la inscripción del Título de Propiedad, expedido por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la

Sección (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el predio en cuestión se encuentra inscrito a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

3.- Documental Pública consistente en impresión del estado de cuenta del veintiséis de febrero del dos mil nueve al veinticuatro de agosto de dos mil quince del contrato número v292034, a nombre de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que dicho estado de cuenta corresponde al lote de terreno motivo del presente procedimiento, ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

4.- Documental Pública consistente en original del historial de facturación con número de cuenta 31DC01F013592828, de la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a nombre de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), expedido por la Comisión Federal de Electricidad, la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

5.- Documental consistente en impresión a color del aviso de pago a nombre de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), C.P. (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha 25 de julio de 2015, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, la cual adquiere valor probatorio de indicios, debido a que no se encuentra certificada, en términos de los artículos 362 y 390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de chihuahua; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

6.- Documental consistente en copia simple del plano de la casa habitación ubicada sobre la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha enero del 2012, la cual adquiere valor probatorio de indicios, debido a que no se encuentra certificada, en términos de los artículos 362 y 390 del Código de Procedimientos civiles del Estado de Chihuahua; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

7.- Cinco fotografías, a las cuales se les da valor probatorio de indicios, en términos de los artículos 362 y 390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, las cuales el particular afirma se tratan del inmueble materia del presente procedimiento, no obstante ello no se encuentra debidamente corroborado ya que con las solas fotografías no existe manera de verificar el lugar y fecha donde fueron generadas las imágenes.-----

8.- Confesional a cargo de la particular afectada (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien fue legalmente notificada por medio de lista para que se presentara el día trece de junio del año dos mil dieciséis a las diez horas con cero minutos, para que en audiencia absolviera de viva voz y sin asesoramiento, pliego de posiciones previamente exhibido por la parte promovente, sin embargo, la absolvente no se

presentó a la audiencia mencionada en la cual se da cuenta de un escrito presentado el día trece de junio del dos mil dieciséis, a las nueve horas con cincuenta minutos, en el que se exhibe un sobre cerrado que dice contener el pliego de posiciones que habrá de absolver la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). Acto seguido se procedió a abrir el mencionado sobre que en su interior contenía una única posición; por lo que se procede a declararla confesa de la posición que se le formuló y fue calificada de legal, conforme a los artículos 296 y 297 en relación con los artículos 306 fracción I y 307 segundo párrafo, todos, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, probanza que adquiere valor probatorio pleno en los términos del artículo 373 del multicitado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua y con la que se advierte el incumplimiento de las obligaciones adquiridas-----

9.- Testimonial a cargo de dos grupos de personas, desahogándose el primero de ellos el día trece de noviembre del año dos mil quince, y en el caso del segundo grupo de testigos el día trece de junio del año dos mil dieciséis. En cuanto al primer grupo de testigos, se presentaron los ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y en cuanto al segundo grupo de testigos se presentaron los ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), e (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). Toda vez que dichas testimoniales fueron debidamente desahogadas, de acuerdo a lo que establece el artículo 349 del

Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; que los testigos fueron contestes, y no se da alguna circunstancia que haga dudar de su veracidad, se les otorga valor probatorio pleno, ya que concuerdan con los demás medios de prueba, y los hechos que de ella se desprende fueron corroborados con la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. Mediante las declaraciones testimoniales del primer grupo de testigos, se comprueba que no conocen a la particular afectada, ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que desconocen el domicilio, lugar donde trabaja así como el paradero de la misma; respecto al segundo grupo de testigos, se comprueba que conocen al ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que conocen el predio que es motivo del presente procedimiento e identifican como su propietario al señor (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien se encuentra en posesión del mencionado predio y que actualmente es una casa-habitación que fue edificada y que es habitada por (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), desde hace aproximadamente nueve años y que se lo compró a (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), como lote baldío. - - - - -

10.- Inspección ocular que se desahogó por personal adscrito a la Contraloría Jurídica del Municipio de Chihuahua el día trece de junio del año dos mil dieciséis, en la cual se establece que al constatar con el número de los demás predios y la nomenclatura de la calle, el lugar donde se construyó corresponde al inmueble identificado como el número (ELIMINADO: tres números. Fundamento

Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que se trata de una casa-habitación, y al interior se encuentra mobiliario propio de una casa-habitación, sin que pueda constatarse que al inmueble se le otorgue un destino diverso a una casa-habitación, que el promovente se conduce al interior del inmueble como si fuera propio, contando con llave del mismo y la familia del promovente se encuentra en el interior del mismo. Dicha prueba adquiere valor probatorio pleno, al administrarse con los demás medios de prueba, y al haberse limitado a puntos que no requieren conocimientos especiales o científicos, de conformidad artículo 388 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de las cuales se desprende que en el inmueble objeto del presente procedimiento se encuentra actualmente construida una casa habitación.- - - - -

11.- Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana, elementos que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 391 y 393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

SEXTO.- Tomando en cuenta la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, se llega al conocimiento pleno de que a la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se le otorgó un Título Municipal, en fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, inscrito a fojas (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio

(ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documento que ampara el bien inmueble identificado como lote número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sector (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 210.00 metros cuadrados. Lo anterior se corrobora con las pruebas desahogadas durante el trámite del procedimiento administrativo, especialmente con el mencionado Título Municipal, y la confesión ficta de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), derivada de que se constituyó en rebeldía al no oponerse a las pretensiones de la parte promovente, actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de manera que la confesión ficta que de ello se deriva adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 373 y 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, toda vez que no fue desvirtuada con ningún medio de prueba. - - - - -

De lo anterior se deduce que la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contrajo con el Municipio de Chihuahua las obligaciones contenidas en la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico los incisos a), c) y e), los cuales señalan: *“TERCERA.- El adquirente contrae con el H. Ayuntamiento de Chihuahua las siguientes obligaciones:*

“...a) El lote descrito se destinará exclusivamente para habitación familiar.

...c) Deberá construir su casa habitación en el terreno, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida este documento.

...e) La casa deberá ser habitada por el adquirente, durante los dos primeros años a partir de la fecha en que termine la construcción”. - - - - -

Con base en todo lo anterior, se concluye que, toda vez que la particular afectada (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no construyó su casa habitación, en el terreno adquirido en un

plazo no mayor a los dos años siguientes a la fecha de titulación, y en consecuencia, tampoco habitó la casa que debió construir, ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento evidente por parte de la particular afectada a las obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en los incisos a), c) y e) de la Cláusula Tercera del Título en mención; por lo que, esta Autoridad advierte y determina que se actualiza la condición establecida en el la Cláusula Tercera del ya citado Título Municipal, y que se transcribe a

continuación: *“En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas, la propiedad revertirá a patrimonio municipal”*. - - - - -

Ante tal incumplimiento evidente por parte de la particular afectada, lo procedente es rescindir el mencionado Título Municipal y revertir al Patrimonio Municipal el lote que hoy nos ocupa, por lo que con fundamento en los artículos invocados, es de resolverse y se; - - - - -

- - - - - **RESUELVE:** - - - - -

PRIMERO.- Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 118 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se rescinde el Título Municipal otorgado a favor de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, inscrito a fojas (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116

párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio municipal de Chihuahua, el predio identificado como lote número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sector (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 210.00 metros cuadrados. - -

CUARTO.- Gírense atentos oficios al Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria y Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirvan cancelar el citado título y realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua.- - - - -

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte promovente, según lo dispuesto por el artículo 408 fracción II inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y a la particular afectada mediante listas que se fije en el tablero de avisos, ello en virtud de no tener señalado domicilio en autos. - - -

Chihuahua, Chih., Septiembre 5 de 2016.

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EAPD/NIRN/CHRM/RSS

PROYECTO